

Constancia Secretarial: Medellín, 04 de agosto de 2022, Señor Juez, le comunico que, el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, allegó al correo electrónico del despacho oficio N°3785, mediante el cual comunica a este despacho que *“...si bien este Despacho decretó la medida de embargo de remanentes, la cual fue comunicada mediante oficio N°20304 del 16 de agosto de 2019, lo cierto es que dicha medida no se limita únicamente al embargo de la pensión decretada, pues en la misma se hace referencia a “los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar”; en este sentido, se aclara al Juzgado Décimo de Familia, que la medida debe continuar sobre el producto de los demás bienes embargados, mientras no se incurra en las causales establecidas en el artículo 594 del C. G del P. Por esta razón, se solicita al juzgado antes citado, abstenerse de realizar la conversión de los depósitos judiciales producto del embargo de la pensión que devenga el aquí demandado. ...”*

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO.

Secretario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2019-00477-00

Revisado el expediente, y atendiendo a lo manifestado en la anterior constancia secretarial, encuentra el despacho que en el presente proceso ejecutivo por alimentos únicamente se decretó el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales, previas deducciones de ley percibidos por el señor Lucio Félix Linares. Dicho embargo fue comunicado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por lo que corresponden a dineros de la mesada pensional del demandando, así las cosas, se tiene que los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho se encuentran excluidos de embargo como regla general, tal y como lo establece el artículo 134 de la ley 100 de 1993, por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, y solo podrían ser

RADICADO N° 2008 - 00493

embargados por pensiones alimenticias, como se llevaron a cabo en este proceso o por créditos a favor de cooperativas.

Así las cosas, atendiendo a lo manifestado a través de oficio N°3785 allegado a este despacho el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se ordenara abstenerse de hacer efectiva la medida cautelar de embargo de remanentes sobre dichos dineros, por lo anteriormente manifestado, y en consecuencia se ordena la entrega de los dineros que le correspondan al señor LUCIO FELIX LINARES identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.566.238 consignados en la cuenta de este despacho.

Se ordena, además, enviar copia de la presente providencia al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, para que esta providencia repose en la acción de tutela con radicado 05 001 31 10 010 2022 00264 00, presentado por el demandado contra este despacho.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

J.L.M.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df5e2d2561f58c7d9b18d31c1ae93703dc25d5977934d237ed4f4a1a1d6b954**

Documento generado en 04/08/2022 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>